Lima

INFORME 000-2025

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES Α

Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS De

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

a) Sobre los permisos por citas médicas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Asunto

b) Sobre el permiso y licencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

c) Sobre las licencias y permisos en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

d) Sobre la verificación posterior de la documentación relativa al permiso por

atención médica

Referencia Oficio N° 000877-2024-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración Distrital de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la autorización, control, límite y justificación de los permisos por citas médicas en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.

II. **Análisis**

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave: C5IEIWZ

Pasaje Francisco de Zela 150, piso 10 Jesús María, Lima

info@servir.gob.pe

(+51 1) 206 - 3370

www.gob.pe/servir

Presidencia

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sobre los permisos por citas médicas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- El Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por 2.4 Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Asimismo, se establece que el permiso inicia después de la hora de ingreso y que el servidor se encuentra obligado a registrar la hora de salida.
- 2.5 Cabe precisar que, respecto a los permisos por citas médicas, a través del Informe Técnico N° 1508-2017-SERVIR/GPGSC¹ (disponible en <u>www.gob.pe/servir</u>) SERVIR ha señalado lo siguiente:
 - De acuerdo a lo previsto en el Manual de Licencias y Permisos aprobado mediante "2.6 Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, la concurrencia de los servidores a las dependencias del Seguro Social o Centros Salud para su atención médica es un permiso con goce de remuneraciones, que deberán de justificar al retorno de dicha atención.
 - 2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del citado manual los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, podrán acudir a las citas médicas y/o terapias siempre que sean justificadas mediante una constancia del médico tratante.
 - 2.8 Por lo tanto, no correspondería efectuar descuentos a los servidores que hayan justificado los permisos por motivos de enfermedad dado que, son permisos con goce de remuneraciones y no están sujetas a compensación."
- Por lo tanto, los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrán acudir a citas médicas 2.6 y/o terapias siempre que sean justificadas mediante una constancia del médico tratante; siendo que, los permisos que cuenten con dicha justificación configuran permisos con goce de remuneraciones y no se encuentran sujetos a compensación.
- 2.7 Por lo demás, cabe resaltar que los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común (licencia con goce de remuneraciones), previa presentación del certificado médico correspondiente, ello conforme a lo establecido en el numeral 1.2.1 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP.

Sobre el permiso y licencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

- El literal k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de 2.8 Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé como una causa de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedido por el empleador.
- 2.9 En dicho marco, el servidor se encuentra facultado para solicitar permisos y/o licencias sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, lo cual no constituye un derecho en tanto su otorgamiento se encuentra supeditado a la voluntad o discrecionalidad del empleador.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave: C5IEIWZ



¹ Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1365796/Informe%20T%C3%A9cnico%201508-2017-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1602606091

Presidencia

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.10 Nótese que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 728 no establece requisitos, procedimientos y/o límites para el otorgamiento de permisos y/o licencias. Sin embargo, ello no impide que las entidades públicas en ejercicio de su poder de dirección, a través de sus documentos de gestión interna (como Directivas, Reglamento Interno de Servidores Civiles, entre otros) puedan establecer el otorgamiento de licencias o permisos internos atendiendo a determinados hechos o contingencias, así como los supuestos, requisitos, procedimientos, plazos, entre otros aspectos que regulen la autorización de dichas licencias y/o permisos a sus servidores.

Sobre las licencias y permisos en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 337-2019-SERVIR/GPGSC2 (disponible en 2.11 www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual SERVIR señala lo siguiente:
 - En principio, debemos indicar que de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se estableció lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...)

g) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

(Énfasis nuestro)

- 2.5 En tal sentido, la referida disposición legal de la Ley N° 29849 establece que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorquen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad, (por ejemplo, sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada).
- 2.6 Ahora bien, se otorgarán al personal CAS las licencias reguladas en los regímenes laborales generales siempre y cuando haya sido regulado en normas internas de la entidad pública (directiva de la entidad o Reglamento Interno de Trabajo), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento."

(Énfasis agregado)

2.12 Como puede advertirse, las normas que regulan el Contrato Administrativo de Servicios – CAS otorgan al servidor las licencias que se otorguen a otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad (por ejemplo, de los Decretos Legislativos Nos. 276 o 728), sin aludir a los permisos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave: C5IEIWZ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de

la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1373238/Informe%20T%C3%A9cnico%20409-2019-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1603204833

Presidencia

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.13 No obstante lo anterior, ante circunstancias debidamente sustentadas y justificadas, a título de liberalidad la entidad -a través de sus documentos de gestión interna- puede regular el otorgamiento de permisos a los servidores CAS durante la jornada laboral sujetos a compensación de las horas dejadas de laborar.

Sobre la verificación posterior de la documentación relativa al permiso por atención médica

- 2.14 Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 1651-2018-SERVIR /GPGSC3 (disponible en www.gob.pe/servir) en el cual SERVIR precisó lo siguiente:
 - "2.4 Cabe anotar que la solicitud del permiso por atención médica -como actuación administrativa- se encuentra sujeta a las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual contempla el Principio de privilegio de controles posteriores como una de las disposiciones que la entidad se encuentra facultada a observar.
 - 2.5 Siendo así, es legalmente factible que la entidad pueda llevar a cabo las acciones destinadas a comprobar la veracidad de la causa que dio origen al permiso y, de detectar irregularidades, proceder a realizar la investigación disciplinaria respectiva."
- 2.15 Por lo tanto, toda información que se presenta ante las entidades públicas -incluyendo los permisos por atención médica- se enmarca en la observancia de los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, estando -en consecuencia- sujeta a acciones de fiscalización posterior, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. **Conclusiones**

- 3.1 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores podrán acudir a citas médicas y/o terapias siempre que sean justificadas mediante una constancia del médico tratante; siendo que, los permisos que cuenten con dicha justificación configuran permisos con goce de remuneraciones y no se encuentran sujetos a compensación.
- 3.2 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 728, la norma no establece los requisitos, procedimientos y límites para el otorgamiento de permisos y licencias. Las entidades públicas en ejercicio de su poder de dirección -a través de sus documentos de gestión interna- pueden establecer los supuestos, requisitos, procedimientos, plazos, entre otros aspectos necesarios para la regulación del otorgamiento de licencias o permisos para sus servidores.
- 3.3 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la norma otorga al servidor las licencias que se otorguen a otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad (por ejemplo, Decretos Legislativos Nos. 276 o 728), sin aludir a los permisos. No obstante ello, ante circunstancias debidamente sustentadas y justificadas, a título de liberalidad la entidad -a través

info@servir.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave: C5IEIWZ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de

la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5686690/5050081-informe-tecnico-1651-2018-servir-gpgsc.pdf?v=1705359910

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de sus documentos de gestión interna- puede regular el otorgamiento de permisos a los servidores CAS durante la jornada laboral sujetos a compensación de las horas dejadas de laborar.

3.4 Toda información que se presenta ante las entidades públicas -incluyendo los permisos por atención médica- se enmarca en la observancia de los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, estando -en consecuencia- sujeta a acciones de fiscalización posterior, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LESLY WINDY AYALA GONZALES

Especialista de Soporte y Orientación Legal Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

DENNISSE STEPHANIE CARDENAS SERNA

Analista Jurídico II Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/dscs K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025 Reg. N° 0072439-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave: C5IEIWZ

